



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESUS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. EMILIO CARREIRA RUIZ

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D^a SUSANA ROMÁN BERNET

D. FERNANDO RAMOS OLIVA

D^a ADELA NIETO SANCHEZ

D. NESTOR GARCIA LEON

SRA. SECRETARIA GENERAL

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Hachuel Abecasis, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las Actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 27/01/17 y 01/02/17.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Educación y Cultura relativa a autorizar, como gasto plurianual la contratación del servicio de vigilancia de las instalaciones en el Museo del Revellín de San Ignacio.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de ,a Sra. Consejera de Educación y Cultura que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Consejería de Educación y Cultura ostenta entre sus competencias la promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico y artístico, así como archivos, bibliotecas y museos.

En el ejercicio de las mismas, el Servicio de Museos manifiesta que carece de personal propio para la vigilancia de las instalaciones en el Museo del Revellín de San Ignacio de las Murallas Reales, que cuenta con unos fondos de importante valor material que requiere de un control interno del inmueble a través de un sistema de videocámara, ya contratado, así como personal de vigilancia continuada para prevenir actos de robos o agresiones a los bienes expuestos durante los próximos cuatro años.

El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.



Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 110.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 30 de las de ejecución del Presupuesto para 2017 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA:

Autorizar como gasto plurianual la citada contratación por un importe total de 96.288'00€ (IPSI incluido), distribuidos de la siguiente manera:

ANO	IMPORTE
2017	24.072'00
2018	24.072'00
2019	24.072'00
2020	24.072'00

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, ASUNTOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD

3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento. Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 66.543,75 euros incluidos en la partida 480.13.231.0.010 "Subvención Comunidad Adoratrices", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2017.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente



**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS**

acuerdo:

1.- Aprobación de la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobación de la concesión de la subvención para el año 2017 de 66.543,75 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.13.231 .0.010 "Subvención Comunidad Adoratrices".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con Cáritas Diocesana de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta

Para ello debe concederse una subvención de 240.000 euros incluidos en la partida 480.22.231.0.010 "Subvención Caritas Diocesana", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2017.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobación de la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Cáritas Diocesana de Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobación de la concesión de la subvención de 240.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2017, incluidos en la partida 480.22.231.0.010 "Subvención Cáritas Diocesana"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

3.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con la Fundación



Cruz Blanca de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“La Excm. Sra. D Adela W Nieto Sánchez, Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad eleva al Consejo de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación Cruz Blanca de Ceuta, para el funcionamiento del Centro Social Comunitario. Con ello se incrementan los servicios hasta ahora prestados, incorporando nuevas iniciativas de promoción y desarrollo social en la barriada del Príncipe, dando continuidad a la prestación de ayudas económicas para la adquisición de los productos alimenticios considerados de primera necesidad.

Para ello debe concederse una subvención de 50.000 euros incluidos en la partida 480.34.231.0.010 "Subvención Cruz Blanca Coordinación Alimentos", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2017.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del texto del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Fundación Cruz Blanca de Ceuta, para el funcionamiento del Centro Social Comunitario, dando continuidad a la prestación de ayudas económicas para la adquisición de los productos alimenticios considerados de primera necesidad para personas y familias necesitadas.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2017 de 50.000 euros incluidos en la partida 480.34.231.0.010 "Subvención Cruz Blanca Coordinación Alimentos", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

3.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas (ACMUMA).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

“Como en años anteriores, se tiene previsto el otorgamiento de subvención nominativa a la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas, que comprende los siguientes programas:

-Campañas de prevención del cáncer de mama, con la impartición de charlas informativas a distintas entidades y/o a asociaciones vecinales y ciudadanía en general, con métodos para fomentar la educación para la salud.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

- Clases de yoga, como vehículo para promover la interacción social.
- Método Pilates, como actividad preventiva del linfedema.
- Suministro del material protésico imprescindible y necesario a aquellas mujeres que, por sus circunstancias personales y/o económicas, no puedan adquirirlas por sus propios medios.
- Programa de atención psicológica, tanto al paciente como a uno de los miembros de la familia, prestados por una Licenciada en psicología bajo la fórmula de contrato mercantil o prestación de servicios.
- Clases de natación, para prevenir la aparición de linfedema o en su caso, mejorarla situación clínica y el estado físico.
- Traslado a clases de fisioterapia, en situaciones de disminución de autonomía y del movimiento en articulaciones superiores.
- Celebración de la "Carrera de la Mujer", con la preparación y desarrollo actividades deportivas concienciando a la ciudadanía en general de la importancia de los hábitos saludables. Bajo este programa se imputará el suministro de material publicitario, como camisetas y los premios entregados a los ganadores del evento.

Asimismo y, de conformidad con la cláusula segunda, la Asociación contratará a una persona para información a las asociadas y ciudadanía en general, además de la realización de tareas de oficina para el normal funcionamiento de la Asociación.

En cuanto a la normativa de aplicación, el texto reúne el contenido mínimo exigible por la Ley 38/03, General de subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como lo reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en dicha materia.

Existiendo consignación presupuestaria suficiente y adecuada,(retención de crédito 1201700009133, de fecha 14/02/2017 por importe de 40.000 Euros), así como informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención de la Ciudad de fecha 15/02/2017

En cuanto al órgano competente para su aprobación, que por razón de la cuantía superior a 30.000 €, resulta ser el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Por razón de la materia, la competencia de salud pública e higiene es transferida por Decreto de la Presidencia de estructura administrativa de lo de Noviembre de 2016 a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad.

Por todo ello se PROPONE al Consejo de Gobierno, la adopción del siguiente ACUERDO

Aprobación de Convenio de Colaboración con la Asociación Ceutí de Mujeres Mastectomizadas para la realización de programas y actividades que constan en el proyecto presentado por la entidad, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa por valor de 40.000,00 €."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO

4.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en zona de Arcos Quebrados (Príncipe Alfonso, parcela 147, Avd. Cadi Iyad s/n).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

“Consta con fecha 20 de febrero de 2.012 comunicación vía correo electrónico con archivo fotográfico adjunto Director Técnico de ACEMSA en la que indica: “....adjunto fotografía en la que aparece la construcción de una vivienda justo en el centro de la vaguada que hay debajo de las antiguas caracolas del Príncipe, por encima de Arcos Quebrados, la situación de la construcción, que no está acabada, puede provocar problemas en caso de que se produzcan lluvias importantes y además está en una zona en la que las aguas residuales van a cielo abierto con los consiguientes problemas de salubridad. También os indico que en el proyecto de Confederación para la calle Este se actuaba en esta vaguada para evitar la presencia de residuales y ahora sería poco menos que imposible dada la situación”

La Policía Local denuncia informa el 27 de marzo de 2.012 sobre obras sin licencia en ARCOS QUEBRADOS (PARCELA 104) que tienen como promotor a D. MOHAMED MOHAMED NAYIB (DNI: 45.090.393).

Consta Informe Técnico nº 047/2.012, de fecha 19 de abril de 2.012. El citado Informe Técnico señala que “CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA. SG 11. Sistema General nº 11 del Plan Especial del Príncipe Alfonso PR-4, aprobado definitivamente. Adscrito íntegramente a parques urbanos.....La ubicación de la obra se encuentra dentro del sistema general 11 adscrito a parques urbanos íntegramente (zonas verdes), por lo que podría incurrir en el Art 319.1 de la ley orgánica 10/95.”

Consta parte Policial de fecha 19 de abril de 2.012 informando sobre una posible obra ilegal en Avda. Cadi lyad acceso a Ppe Felipe.

En relación a dichas obras consta copia de Partes elaborado por los Agentes de la Policía Local con fecha 21 y 25 de abril de 2.012.

El 1 de diciembre de 2.014 (nº entrada 109.919/2.014) tiene entrada en registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta la denuncia de la Guardia Civil al respecto de las citadas obra ilegales

Constan Informes Técnicos de la Consejería de Fomento nº 240/2014/ADU (de fecha 4 de diciembre de 2.014) y nº 197/2016/ADU (de fecha 25 de agosto de 2.016).

La Policía Local (GOA) emite Informe de fecha 23/09/2016 sobre actividad de parking.

Constan Informes Técnicos de la Consejería de Fomento nº 258/2016/ADU (de fecha 25 de agosto de 2.016) nº 260/2.016/ADU (de fecha 13 de octubre de 2.016).

Finalmente, consta Informe de la Consejería de Fomento nº 287/2016/ADU (de fecha 24 de octubre de 2.016) que indica, entre otros extremos, lo siguiente:

*“AREA DE DISCIPLINA URBANISTICA
Y ORDENACION DEL TERRITORIO.*

EXP. Nº 30.532 /2.012.

I.T.D.U.- Nº 287 /2.016 /A.D.U.

M U Y U R G E N T E.

EL PRESENTE EXPEDIENTE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON EL Nº 68.191/2016 POR LO QUE PROCEDE SU ACUMULACIÓN, TOMÁNDOSE COMO REFERENCIA EN GENERAL EL PRESENTE INFORME DE DISCIPLINA Nº 287/2.016

ANTECEDENTES.

Denuncia de Acemsa.

*Denuncia de la Policía Local. Fecha: 23 de abril 2.012.
No habiendo sido identificado el Promotor de la obra.*



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

I.T.D.U.- Nº 047 / 2.012 / A.D.U. Fecha: 19 de abril 2.012.

Vivienda de dos niveles ejecutada próxima al cauce del arroyo, pudiendo provocar problema en caso de que se produzcan lluvias intensas.

Denuncia de la Policía Local. Fecha: 4 de mayo 2.012.

No habiendo sido identificado el Promotor de la obra.

Denuncia de la Guardia Civil.

Guardia Civil.

Diligencias Nº 334 /14 y 335 /14. Fecha 12-XI-2014.

Construcción de una vivienda de 105 M2 en planta baja y 105 M2 en planta primera, realizado con

Constando: cimentación, pilares, Forjado de H.A y acero, cerramiento de fábrica de ladrillo, enlucido, solados. Etc.

La vivienda está asentada sobre la zona de servidumbre de 5 M del margen derecho del lugar denominado como barranco de arcos quebrados, dentro de la zona de Policía de 100 metros de anchura.

Carece de la autorización administrativa correspondiente.

Polígono 1 parcela 147. 51003 Ceuta.

Denunciado: Mohamed Nayib Mohamed Mohamed. DNI: 45.090.393.

I.T.D.U.- Nº 240 / 2.014 / A.D.U. Fecha: 4 de Diciembre de 2.014.

Control y seguimiento, continuidad de obra.

I.T.D.U.- Nº 197 / 2.016 / A.D.U. Fecha: 25 de Agosto de 2.016.

Requiriendo:

Al titular de la finca, realice acto de presencia en estas dependencias y aportando la Escritura Pública.

Fijar Fecha y hora para la inspección ocular y toma de cotas, para esta obra y cuatro más próximas a la denunciada.

Hasta la Fecha no se ha cumplido lo requerido.

Denuncia de la Policía Local. Fecha: 3 de Octubre de 2.016.

Unidad: GOA. Agentes: P-156 / 178 / 200 / 249 /.

Fecha Informe Policial: 23-IX-2.016.

Solar Avda. Cadi lyad s/n. (vaguada)

Se adjunta reportaje fotográfico y datos de los responsables de solares destinados al estacionamiento y desguace clandestino de vehículos, contraviniendo toda normativa legislativa en cuanto a la gestión de este tipo de establecimientos.

Titular de la Actividad:

Mohamed Nayib Mohamed Mohamed. DNI: 45.090.393-C.

I.T.D.U.- Nº 258 / 2.016 / A.D.U. Fecha: 11 de Octubre de 2.016.

Se actualiza la construcción de la vivienda habiéndose ampliada por la fachada lateral izquierda, y observándose armaduras de espera para la continuidad de un tercer nivel de planta.

I.T.D.U.- Nº 260 / 2.016 / A.D.U. Fecha: 13 de Octubre de 2.016.

Movimiento de Tierras, Desmonte del terreno de su perfil natural, formación de bancales y pista.

Dichas tierras y escombros se encuentran vertidos al arroyo.

Ejecución de dos edificaciones realizadas con cimientos, estructuras de H.A y AEH, de una planta de altura

Superficie aproximada de 160 M2 y 130 M2. Estado de obra: En Ejecución.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

Se observa armaduras de espera sobre la planta primera, su presume continuidad de ampliación en número de plantas.

UBICACIÓN.

*Zona de Arcos Quebrados (Príncipe Alfonso). Próximo al Arroyo.
Ejecución de dos edificaciones independientes y próximas, así como desmonte y rebaje del terreno con formación de bancales, así como vertidos de material diverso al Arroyo.
Parcela 147 de propiedad particular.
El Número que se identifica a dicha obra es el Nº 104 (Ficticio).*

INFRACTORES.

*Promotor:
Mohamed Mohamed Mohamed Nayib con DNI:45.090.393.
Contrata:
No Identificada, se presume personal operario indocumentado extranjero.*

CALIFICACION /CLASIFICACION URBANISTICA. P.G.O.U.

*SG-11. Sistema General Nº 11 del Plan Especial del Príncipe Alfonso PR-4, aprobado definitivamente.
Adscrito Íntegramente a parques urbanos.*

PLANO 12 R del Plan Especial del Príncipe Alfonso aprobado Definitivamente.

*Contrata:
Sin Identificar.*

FOTO AEREA.

REFERENCIA CATASTRAL. DATOS CATASTRALES ACTUALES.

*La obra se ubica en su mayor superficie en la parcela 147. Propiedad particular.
Referencia catastral: 55101A001001470000SS*

OBRAS SIN LICENCIA, NO LEGALIZABLES. ACTIVIDAD SIN LICENCIA.

Movimiento de Tierras, desmonte, rebaje y formación de Bancales, vertido de tierras al arroyo, se observan otro tipo de vertidos.

Ejecución de dos edificaciones realizadas con cimientos y estructura de H.A y AEH, de una planta de altura, con armaduras de espera para la continuidad de la segunda planta, incluso formación de pantalla de H.A.

*Superficie aproximadamente de 160 M2 y de 130 M2.
Estado de obra: Ejecución.*

Continuidad de las obras.

Las obras sin licencia no legalizables, carecen de:

Proyecto de Ejecución

Dirección Facultativa de las Obras.

Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador.

Licencia de Obra Mayor.

Plan de Gestión de residuos. R.D. 105 / 2.008.

Las Obras que se están ejecutando pueden presentar peligro, afectando a viandantes, incluso a ocupantes, dado que carecen de los cálculos respectivos de cimientos y estructura realizado por técnico competente.

L edificación nº 3 obra colindante a un cauce de arroyo.

VALORACION.



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

Edificación II y III. Estado de Ejecución.

Calculo de presupuestos estimativos de ejecución material. C.O.A.CE.

Uso Residencial.

Denominación tipológica: Unifamiliar A-3, Exenta, Núcleo 2

Modulo 510,73 Euros / M2.

Este modulo se incrementara un 25 % dado que la construccion se realiza en ceuta, incluso dicho modulo es el mínimo para el calculo de honorarios facultativos.

P.E.M.S. Modulo = 638,41

2,5 % G. Residuos.+ 2,5 % S.S.....670, 33Euros / M2.

PEMS = 290 m2 X 670,33 Euros / M2.....194.384,84 Euros.

20 % B.I+GGE+GGO.....233.275,01 Euros

4 % IPSI.....242.606,01 Euros.

Proyecto de Ejecución y Direccion Facultativa.

Honorarios = 194.384,84 Euros x 0,124 x 1 = 26.559,17 Euros + 9 % IPSI = 26.273,06 Euros.

Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador.

Honorarios = 0,0031 x 194.384,84 Euros x 1 + 9 % IPSI = 656,83 Euros

Honorario de coordinador = 656,83 Euros.

Sub-Total = 1.313,66 Euros.

Licencia de Obra Mayor.

1,8 % sobre PEMS = 3.498,93 Euros.

Sumatorio de proyecto, direccion, seguridad, y licencia de obra.....31.085,65 Euros.

Coeficiente de Ejecución obra en Estado de ejecución. 60 % = 0,60

VALORACION = 31.085,65 + 242.606,01 x (0,60) = 176.649,26 Euros.

Sanción Administrativa hasta el 20 %. De 176.649,26Euros.....35.329,85 Euros.

VALORACION EDIFICACION.- I.

Edificación I.

INFRACTORES.

Promotor:

Mohamed Mohamed Mohamed Nayib con DNI:45.090.393

Contrata:

Sin Identificar. Edificación I.

FOTO AEREA.Edificacion I.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

Calculo de presupuestos estimativos de ejecución material. C.O.A.CE.

Uso Residencial.

Denominación tipológica: Unifamiliar A-4, Exenta, Núcleo 3

Modulo 766,22 Euros / M2.

Este modulo se incrementara un 20 % dado que la construcción se realiza en Ceuta, incluso dicho modulo es el mínimo para el cálculo de honorarios facultativos.

P.E.M.S. Modulo = 766,22 x 1,2 = 919,46 Euros/ M2.

2,5 % G. Residuos.+ 2,5 % S.S.....965,43 Euros / M2.

PEMS = 230 m2 X 965,43 Euros / M2.....222.048,90 Euros.

20 % B.I+GGE+GGO.....266.458,68 Euros

4 % IPSI.....277.117,02 Euros.

Proyecto de Ejecución y Dirección Facultativa.

Honorarios = 222.048,90 Euros x 0,120 x 1 = 26.559,17 Euros + 9 % IPSI = 29.043,99 Euros.

Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador.

Honorarios = 0,0031 x 222.048,90 Euros x 1 + 9 % IPSI = 750,30 Euros

Honorario de coordinador = 750,30 Euros.

Sub-Total = 1.500,60 Euros.

Licencia de Obra Mayor.

1,8 % sobre PEMS = 3.996,88 Euros.

Sumatorio de proyecto, dirección, seguridad, y licencia de obra.....34.541,47 Euros.

VALORACION = 34.541,47 + 277.117,02 = 311.658,49 Euros.

Sanción Administrativa hasta el 20 % De 311.658,49 Euros.....62.331,69 Euros.

INFRACCION IIIª. ACTIVIDAD SIN LICENCIA.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 59 CUANTÍA DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS

1. Actividades inocuas y sujetas a comunicación previa:

Hasta 150 euros, si se trata de infracción Leve.

Desde 150,01 euros a 300 euros, si se trata de infracción Grave.

De 300.01 euros a 750 euros si se trata de una infracción muy grave.

2. Actividades calificadas:

Hasta 750 euros, si se trata de infracción Leve.

Desde 750.1 euros a 1.500 euros, si se trata de infracción Grave.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

Desde 1.501 euros a 3.000 euros, si se trata de infracción Muy Grave.

3. Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento.

MINISTERIO FISCAL.

Se interpreta técnicamente que las ubicaciones de las tres edificaciones, los movimientos de tierras, la formación de bancales, el vertido de escombros y tierras próximo al arroyo, la calificación del PGOU corresponde al:

SG-11. Sistema General Nº 11 del Plan Especial del Príncipe Alfonso PR-4, aprobado definitivamente.

Adscrito íntegramente a parques urbanos. Lo Ejecutado contradice el PGOU.

Se Podría Incurrir en el Art. 319 de la Ley Orgánica 10 / 95.

POLICIA MUNICIPAL. CONTROL Y SEGUIMIENTO PERMANENTE.

Estado de la obra en Ejecución, no se descarta ampliaciones de la misma, procede control y seguimiento.

PARALIZACION, INTERDICTO, PRECINTADO Y DEMOLICION.

Para su restauración al orden urbanístico deberá redactarse un proyecto realizado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, proyecto de seguridad y salud. Medidas preventivas y de seguridad. Igualmente se procederá a acordonar la zona creando una franja de Seguridad. Se dispondrá de un plan de gestión de residuos.

En el supuesto de que el interesado no procediera a la ejecución de esta en los Términos señalados, lo realizará la Administración como Orden de Ejecución con carácter subsidiario.

El Plazo de Ejecución corresponde a 21 días. La valoración de las obras de demolición de las edificaciones I/II/III, movimientos de tierras correspondientes, y proyectos corresponde a la cantidad de 87.000 Euros + IPSI.

Reposición del terreno en su estado del perfil natural matriz.

NOTARIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Procede comunicar las alteraciones ilegales acometidas en dichas fincas con el fin de que tengan conocimiento al respecto.

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.

Procede comunicar la nueva alteración existente de dicha edificación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

Por DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 10.444, DE FECHA 09.11.2.016, se dispone lo siguiente:

1º.-Acumúlense y tramítense conjuntamente, al guardar una íntima conexión, los Expedientes del Negociado LODIU nº 30.532/2012 y 68.191/2.016 relativos a OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en ZONA DE ARCOS QUEBRADOS (PRÍNCIPE ALFONSO, PRÓXIMO AL ARROYO) EN PARCELA 147 EN AVENIDA CADI IYAD S/N (VAGUADA) en las que existe actividad ilegal de parking (estacionamiento ilegal de vehículos) y que están descritas en el INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO 287/2016/ADU (DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.016). En adelante se utilizará para estos expedientes el número 30.532/2016.

2º.-Iníciase a D. MOHAMED MOHAMED NAYIB (DNI: 45.090.393) PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES "EN CURSO DE EJECUCIÓN" ubicadas en ZONA DE ARCOS QUEBRADOS (PRÍNCIPE ALFONSO, PRÓXIMO AL ARROYO) EN PARCELA 147 EN AVENIDA CADI IYAD S/N (VAGUADA) en las que existe actividad ilegal de parking (estacionamiento ilegal de vehículos) y que están descritas en el INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO 287/2016/ADU (DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.016) que consta en el expediente y, asimismo, procede determinar que la cuestión suscitada afecta al INTERÉS GENERAL por comprometer la seguridad e integridad física de las personas conforme se acredita en los Informes Técnicos obrantes en el expediente tanto por la obra ilegal como por la actividad de parking ilegal ubicado en la obra en sí y en las inmediaciones de la misma, que, además, perturban gravemente el cauce del arroyo con la correspondiente afectación de la seguridad de personas en caso de lluvias intensas.

3º.-Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.-Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 87.000 €+IPSI y en el plazo de 21 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO 287/2016/ADU (DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.016), resultando el Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constata el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La RETIRADA de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndose que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.3º de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-1992. Igualmente, apercíbese al/a los responsable/s de las obras del PRECINTADO de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente. No obstante, lo anterior, si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

5º.-*Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio.*

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

6º.-*Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO Nº 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:*

- 1) *Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.*
- 2) *Ministerio Fiscal.*
- 3) *Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.*
- 4) *Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.*
- 5) *Guardia Civil.*
- 6) *Confederación Hidrográfica.*
- 7) *Negociado de Urbanismo.*
- 8) *Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.*
- 9) *Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo.*
- 10) *POLICÍA LOCAL.*
- 11) *AMGEVICESA*
- 12) *OBIMACE.*
- 13) *Registrador de la Propiedad.*
- 14) *Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.*

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos,



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

1) Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad, cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

2) Retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local. No obstante, lo anterior, si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

8º.-Según lo previsto en los artículos 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, y debido a que aparecen indicios del carácter de presunto delito relativo a la ordenación del territorio y urbanismo de los hechos que motivan la incoación de este expediente, procede comunicar y poner en conocimiento del MINISTERIO FISCAL los mencionados hechos, solicitándole testimonio y comunicación a la Consejería de Fomento (Expediente nº 30.532/2.012 de la Unidad LODIU) de cualquier actuación del Ministerio Fiscal o resolución judicial que se dice al respecto de la presente comunicación, todo ello, de conformidad, entre otros, con los siguientes Informes Técnicos de la Consejería obrantes en el Expediente:

▪ *INFORME TÉCNICO Nº 047/2.012, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2.012: “.....CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA. SG 11. Sistema General nº 11 del Plan Especial del Príncipe Alfonso PR-4, aprobado definitivamente. Adscrito íntegramente a parques urbanos.....La ubicación de la obra se encuentra dentro del sistema general 11 adscrito a parques urbanos íntegramente (zonas verdes), por lo que podría incurrir en el Art 319.1 de la ley orgánica 10/95.”*

▪ *INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO 287/2016/ADU (DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.016): “MINISTERIO FISCAL. Se interpreta técnicamente que las ubicaciones de las tres edificaciones, los movimientos de tierras, la formación de bancales, el vertido de escombros y tierras próximo al arroyo, la calificación del PGOU corresponde al:SG-11. Sistema General Nº 11 del Plan Especial del Príncipe Alfonso PR-4, aprobado definitivamente. Adscrito íntegramente a parques urbanos. Lo Ejecutado contradice el PGOU. Se Podría Incurrir en el Art. 319 de la Ley Orgánica 10 / 95.”*

A estos efectos, se ordena la remisión al Ministerio Fiscal de una copia completa, diligenciada, testimoniada, ordenada, foliada y con un índice de la documentación obrante en el Expediente nº 30.532/2.012, incluyendo la del expediente acumulado a éste, que tiene el número 68.191/2016.

9º.-Solicítese al NEGOCIADO DE URBANISMO y a la CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO, en relación a la actividad ilegal de parking y también en relación a los vehículos ilegalmente estacionados/aparcados, según la documentación obrante en el Expediente, que procedan a la mayor brevedad a la



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

incoación de los procedimientos para el cese de la misma y para la subsiguiente retirada de los vehículos ilegalmente aparcados y/o estacionados, dado el peligro existente para las personas, puesto que, en parte, están ubicados en la propia obra ilegal no legalizable ejecutada sin control ni dirección técnica alguna y además existe el peligro vinculado al cauce del arroyo con la correspondiente afectación de la seguridad en caso de lluvias intensas, todo ello, sin perjuicio que, desde la Unidad Administrativa LODIU, se tramitará el correspondiente derribo de la obra ilegalmente edificada y el restablecimiento de la realidad física al estado anterior al de la ejecución de la obra contraria a la ordenación urbanística que, asimismo, resulta no legalizable.”

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

*A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de Decreto de Presidencia nº 5715, de 22.06.2015 por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (B.O.C.CE Extraord. Nº 11, de 23.06.2015) y, asimismo, en virtud de Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (B.O.C.CE Extraord. Nº 36, de 11.11.2.016)-modificado por Decreto de Presidencia de 18.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 38, de 22.11.2.016)-por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, **al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, propone la adopción del siguiente:***

ACUERDO.-

1º.-Ordenar D. MOHAMED MOHAMED NAYIB (DNI: 45.090.393) demolición de OBRAS NO LEGALIZABLES “EN CURSO DE EJECUCIÓN” ubicadas en ZONA DE ARCOS QUEBRADOS (PRÍNCIPE ALFONSO, PRÓXIMO AL ARROYO) EN PARCELA 147 EN AVENIDA CADÍ YAD S/N (VAGUADA) en las que existe actividad ilegal de parking (estacionamiento ilegal de vehículos) y que están descritas en el INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO 287/2016/ADU (DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.016), con inaplicación del instituto de la caducidad, según lo previsto en el art 95.4 Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por las razones de interés general explicitadas en el punto 2º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 10.444, de fecha 09.11.2.016, al afectar la



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

cuestión suscitada al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas conforme se acredita en los Informes Técnicos obrantes en el expediente tanto por la obra ilegal como por la actividad de parking ilegal ubicado en la obra en sí y en las inmediaciones de la misma, que, además, perturban gravemente el cauce del arroyo con la correspondiente afectación de la seguridad de personas en caso de lluvias intensas.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 21 DÍAS con un presupuesto de 87.000 €+IPSI según el INFORME TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO 287/2016/ADU (DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.016).

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

4º.-Manténganse las medidas cautelares contenidas en el punto 4º de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nº 10.444, de fecha 09.11.2.016.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este **Acuerdo del Consejo de Gobierno** que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Bda. Juan Carlos I, portal 55-2.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"1º.- Por Decreto nº 011692 de 20 de diciembre de 2016, el Excmo. Consejero de Fomento, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a **Dª. Mª DEL CARMEN BLANCO GARCÍA**, notificándole el referido acto a la misma con fecha 09/01/2017. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

"1º) Consta denuncia de la **Policía Local (Unidad 092)** de fecha 31/10/2016, con motivo de la realización de obras realizadas sin Licencia en la **Bda. Juan Carlos I. Portal 55.-2** (Referencia catastral: 8742009TE8784S0002 TW), determinándose que la promotora de tales obras resulta ser **Dª. MARIA DEL CARMEN BLANCO GARCÍA (DNI: 45.055.081-J)**.

2º) Considerando los hechos denunciados, los Servicios Técnicos Municipales emiten



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

Informe Técnico nº 317/2016, de 21 de noviembre de 2016, donde se concluye fundamentalmente lo siguiente:

- Que el terreno en el que se encuentra la Barriada Juan Carlos I, se trata de la Zona 6, **ZONA CONSOLIDADA, de conformidad con lo dispuesto en el Plan general de Ordenación Urbana de 1.992, de la Ciudad Autónoma de Ceuta (PGOU)**. Dicha zona puede ser considerada como áreas de ocupación agotada.

- **Que las OBRAS “NO LEGALIZABLES” EN EJECUCIÓN SIN LICENCIA U ORDEN DE EJECUCIÓN** consisten en la realización de subdivisiones mediante cerramientos de fábrica de bloques de hormigón, en la que ciertas zonas ya han sido cubiertas mediante forjado de hormigón armado. Esta construcción se está realizando en un terreno que no corresponde a los propietarios, pudiendo ser considerado el suelo de dominio público, según establece el artículo 3 del Real decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Las nuevas edificaciones se han realizado **sin la correspondiente licencia de obra mayor**, por lo que se presupone que la ejecución de las obras se ha realizado sin la siguiente documentación: Proyecto de Ejecución (Memoria, Planos, Pliego de prescripciones técnicas, mediciones y presupuesto...), Proyecto de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud por parte del contratista, Dirección Facultativa de las obras, Dirección de Ejecución material de las obras y Plan de Gestión de Residuos RD 105/2008.

Se observa que la construcción no dispone de las medidas de seguridad mínimas exigidas, tanto para los trabajadores como para los transeúntes de las calles próximas a las obras.

Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

La obra realizada INCUMPLE el PGOU por lo que las obras son NOLEGALIZABLES

- **Que se deberá proceder a la demolición de la edificación** que se encuentra actualmente en construcción. Se deberá realizar mediante un Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, dada las condiciones en las que se encuentra la obra.

- Que se estima que el **presupuesto de la demolición** de la vivienda que se ha construido es de **8.500 € + IPSI** y el **plazo de ejecución de la demolición se estima en dos (2) días**. La valoración estimada de las obras realizadas resulta ser de 33.673,67 €.

- Que en lo que respecta a las **medidas a adoptar para el restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal**, consistirían en la paralización de las obras y volver al estado anterior, no permitiéndose usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas; movimientos de tierra; obras de nueva edificación; modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes; modificación del uso de las mismas; o demolición de construcciones.

3º) Consta en el expediente Ficha P-061 del Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, localizando territorialmente y mediante plano de situación, la parcela donde se han realizado las obras, deduciéndose que ésta se integra en una **agrupación de viviendas denominadas "Grupo Juan Carlos I"**, por lo que procede



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

remitir la presente Resolución al órgano competente en materia de vivienda al objeto de poner en su conocimiento los hechos producidos."

2º.- Dentro del plazo otorgado a la interesada, ésta presenta **escrito de alegaciones con fecha 18/01/2017** (entrada en el Registro General de la Ciudad con nº 2017/4.643/1), las cuales no desvirtúan el contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto anteriormente referido. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

*No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de **cuatro años** desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.*

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por la interesada con fecha 18/01/2017, se analizan las siguientes cuestiones:



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

- "Respecto a la información que se refleja en el escrito de alegaciones relativa a que las obras están terminadas y la no procedencia de la medida cautelar impuesta por este organismo de paralización de las mismas".

Este órgano considera que, si las obras han sido terminadas, la medida cautelar efectivamente resulta irrelevante, si bien, nada indica la interesada al respecto de la realización de obras sin la preceptiva licencia ni de las medidas propuestas para el restablecimiento y/o restauración del orden urbanístico infringido, las cuales consistían básicamente en la demolición de las obras hasta el momento construidas o en curso de ejecución.

- "Respecto a que las obras realizadas se encuentran en terreno de la comunidad de propietarios".

Con independencia de la titularidad de los terrenos donde se ubican las obras, las mismas no resultan legalizables de conformidad con el Planeamiento Urbanístico en vigor (Plan General de Ordenación Urbana de 1.992), no aportándose ninguna argumentación al respecto de la legalización de las mismas, ni documentación que fundamente la adopción por éste órgano de una decisión distinta de la acordada mediante el Decreto de de 20 de diciembre de 2016, del Excmo. Consejero de Fomento.

*En base a lo anteriormente expuesto, **procede desestimar las alegaciones presentadas por la interesada.***

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto nº 011692 de 20 de diciembre de 2016, del Excmo. Consejero de Fomento).

QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el **Consejo de Gobierno**, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

*A la vista de lo anterior, el **Excmo. Sr. Consejero de Fomento**, en virtud del Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 36, de 11.11.2016) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y nº 5.715, de 22.06.2015, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (BOCCE Extraord. nº 11, de 23.06.2015), **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE***

ACUERDO.-

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 18/01/2.017 por **Dª. MARIA DEL CARMEN BLANCO GARCÍA con D.N.I. nº 45.055.081-J**, no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto nº 11.692 de 20 de diciembre de 2016, del Excmo. Consejero de Fomento. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

2º.- Ordenar a D^a. MARIA DEL CARMEN BLANCO GARCÍA, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en "Bda. Juan Carlos I. Portal 55.- Puerta 2" (Referencia catastral: 8742009TE8784S0002TW), descritas en el Informe Técnico nº 317/2.016, de 21 de noviembre de 2.016.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 2 días, con un presupuesto de 8.500 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 317/2.016, de 21 de noviembre de 2.016.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Bda. Juan Carlos I, portal 55-6.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

1º.- Por Decreto nº 011691 de 20 de diciembre de 2016, el Excmo. Consejero de Fomento, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D^a. KARIMA AHMED KADDUR, notificándole el referido acto a la misma con fecha 09/01/2017. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

"1º) Consta denuncia de la Policía Local (Unidad 092) de fecha 31/10/2016, con motivo de la realización de obras realizadas sin Licencia en la Bda. Juan Carlos I. Portal 55.-6 (Referencia catastral: 8742009TE8784S0006OY), determinándose que la promotora de tales obras resulta ser D^a. KARIMA AHMED KADDUR (DNI: 45.094.098-E).



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

2º) Considerando los hechos denunciados, los Servicios Técnicos Municipales emiten Informe Técnico nº 318/2016, de 22 de noviembre de 2016, donde se concluye fundamentalmente lo siguiente:

- Que el terreno en el que se encuentra la Barriada Juan Carlos I, se trata de la Zona 6, **ZONA CONSOLIDADA, de conformidad con lo dispuesto en el Plan general de Ordenación Urbana de 1.992, de la Ciudad Autónoma de Ceuta (PGOU)**. Dicha zona puede ser considerada como áreas de ocupación agotada.

- **Que las OBRAS “NO LEGALIZABLES” EN EJECUCIÓN SIN LICENCIA U ORDEN DE EJECUCIÓN** consisten en la realización de subdivisiones mediante cerramientos de fábrica de bloques de hormigón, en la que ciertas zonas ya han sido cubiertas mediante forjado de hormigón armado. Esta construcción se está realizando en un terreno que no corresponde a los propietarios, pudiendo ser considerado el suelo de dominio público, según establece el artículo 3 del Real decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Las nuevas edificaciones se han realizado **sin la correspondiente licencia de obra mayor**, por lo que se presupone que la ejecución de las obras se ha realizado sin la siguiente documentación: Proyecto de Ejecución (Memoria, Planos, Pliego de prescripciones técnicas, mediciones y presupuesto...), Proyecto de Seguridad y Salud, Plan de Seguridad y Salud por parte del contratista, Dirección Facultativa de las obras, Dirección de Ejecución material de las obras y Plan de Gestión de Residuos RD 105/2008.

Se observa que la construcción no dispone de las medidas de seguridad mínimas exigidas, tanto para los trabajadores como para los transeúntes de las calles próximas a las obras.

Las obras realizadas pueden presentar peligro hacia la vía pública, edificaciones colindantes, así como sus ocupantes, dado que no ha sido calculada ni dirigida por facultativos que asuman la responsabilidad de estas, por lo que no existe garantía alguna.

La obra realizada INCUMPLE el PGOU por lo que las obras son NO LEGALIZABLES

- **Que se deberá proceder a la demolición de la edificación** que se encuentra actualmente en construcción. Se deberá realizar mediante un Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, dada las condiciones en las que se encuentra la obra.

- Que se estima que el **presupuesto de la demolición** de la vivienda que se ha construido es de **8.500 € + IPSI** y el **plazo de ejecución de la demolición se estima en dos (2) días**. La valoración estimada de las obras realizadas resulta ser de 33.673,67 €.

- Que en lo que respecta a las **medidas a adoptar para el restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal**, consistirían en la paralización de las obras y volver al estado anterior, no permitiéndose usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas; movimientos de tierra; obras de nueva edificación; modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes; modificación del uso de las mismas; o demolición de construcciones.

3º) Consta en el expediente Ficha P-061 del Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, localizando territorialmente y mediante plano de situación, la parcela donde se han realizado las obras, deduciéndose que ésta se integra en una **agrupación de viviendas** denominadas **"Grupo Juan Carlos I"**, por lo que procede remitir la presente



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

Resolución al órgano competente en materia de vivienda al objeto de poner en su conocimiento los hechos producidos."

2º.- Dentro del plazo otorgado a la interesada, ésta presenta **escrito de alegaciones con fecha 18/01/2017** (entrada en el Registro General de la Ciudad con nº 2017/4.641/1), las cuales no desvirtúan el contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto anteriormente referido. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de **cuatro años** desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por la interesada con fecha 18/01/2017, se analizan las siguientes cuestiones:



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

- "Respecto a la información que se refleja en el escrito de alegaciones relativa a que las obras están terminadas y la no procedencia de la medida cautelar impuesta por este organismo de paralización de las mismas".

Este órgano considera que, si las obras han sido terminadas, la medida cautelar efectivamente resulta irrelevante, si bien, nada indica la interesada al respecto de la realización de obras sin la preceptiva licencia ni de las medidas propuestas para el restablecimiento y/o restauración del orden urbanístico infringido, las cuales consisten básicamente en la demolición de las obras hasta el momento construidas o en curso de ejecución.

- "Respecto a que las obras realizadas se encuentran en terreno de la comunidad de propietarios".

Con independencia de la titularidad de los terrenos donde se ubican las obras, las mismas no resultan legalizables de conformidad con el Planeamiento Urbanístico en vigor (Plan General de Ordenación Urbana de 1.992), no aportándose ninguna argumentación al respecto de la legalización de las mismas, ni documentación que fundamente la adopción por éste órgano de una decisión distinta de la acordada mediante el Decreto de de 20 de diciembre de 2016, del Excmo. Consejero de Fomento.

*En base a lo anteriormente expuesto, **procede desestimar las alegaciones presentadas por la interesada.***

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto nº 011691 de 20 de diciembre de 2016, del Excmo. Consejero de Fomento).

QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el **Consejo de Gobierno**, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

*A la vista de lo anterior, el **Excmo. Sr. Consejero de Fomento**, en virtud del Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 36, de 11.11.2016) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y nº 5.715, de 22.06.2015, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (BOCCE Extraord. nº 11, de 23.06.2015), **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE***

ACUERDO.-

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 18/01/2.017 por **Dª. KARIMA AHMED KADDUR con D.N.I. nº 45.094.098-E**, no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto nº 11.691 de 20 de diciembre de 2016, del Excmo. Consejero de Fomento. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

2º.- Ordenar a D^a. KARIMA AHMED KADDUR, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en "Bda. Juan Carlos I. Portal 55.- 6" (Referencia catastral: 8742009TE8784S0006OY), descritas en el Informe Técnico nº 318/2.016, de 22 de noviembre de 2.016.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 2 días, con un presupuesto de 8.500 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 318/2.016, de 22 de noviembre de 2.016.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en / Sevilla nº 25.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

1º.- Por Decreto nº 011033 de 25 de noviembre de 2016, el Excmo. Consejero de Fomento, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D^a. INMACULADA PARRA MOHAMED, notificándole el referido acto a la misma con fecha 09/12/2016. Mediante aquél, se pusieron en su conocimiento los siguientes hechos:

"1º) Consta denuncia de la Policía Local (Unidad G.O.A) de fecha 25/08/2016, con motivo de la realización de obras realizadas sin Licencia en la C/ Sevilla nº 25 (Según datos catastrales Pasaje de las Heras nº 36 (Z) Referencia: 2341025TE9724S0001BS),



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

determinándose que la promotora de tales obras resulta ser **D^a. INMACULADA PARRA MOHAMED (DNI: 45.077.991-S)**.

2º) Con fecha 08/09/2016, se recibe igualmente denuncia del **Área de Patrimonio de la Delegación de Defensa en Ceuta**, en relación a las obras antes mencionadas. Comunican, que las mismas se están llevando a cabo sin autorización y que la construcción se ubica en la **Parcela "Estación Telemétrica de San Hipólito", propiedad del Ministerio de Defensa**. Asimismo, ofrecen descripción detallada de las obras realizadas.

3º) Considerando los hechos denunciados, los Servicios Técnicos Municipales emiten **Informe Técnico nº 206/2016, de 10 de noviembre de 2016**, donde se concluye fundamentalmente lo siguiente:

- **Que se trata de OBRAS "NO LEGALIZABLES" EN EJECUCIÓN SIN LICENCIA U ORDEN DE EJECUCIÓN, consistentes en demolición de la casa matriz, y en el que en la superficie demolida se han construido dos volúmenes. Uno de ellos se estima una superficie de 25 m², en los que se han construido 3 niveles. Y en una superficie estimada de 9 m² se ha construido un volumen de un único nivel. Habiéndose construido un total de 84 m². Se aprecia como el nuevo forjado está en ejecución, sujeto mediante únicamente dos puntales.**

- **Que cabe destacar que estas obras pueden presentar peligro, tanto para la vía pública como para las viviendas colindantes como para los propios trabajadores, ya que se presumen que han sido realizadas sin ser calculadas ni dirigidas por los técnicos facultativos que asuman las responsabilidades de la Dirección de la obra, como de la Ejecución material de la misma. Tanto la demolición como la construcción de la nueva edificación se han realizado sin la correspondiente licencia de obra mayor.**

- **Que se observa que la construcción no dispone de las medidas de seguridad mínimas exigidas, tanto para los trabajadores como para los transeúntes de las calles próximas a las obras.**

- **Que las obras ejecutadas incumplen el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), ya que la ubicación de las obras se encuentran dentro del PR-2, en el que hasta que no esté definitivamente aprobado, no podrán llevarse a cabo operaciones previstas en el Título III de la Ley del Suelo ni la mecánica de funcionamiento y plazos previstas en el Título I, capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII y X de la Ley sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, y no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas; movimientos de tierra; obras de nueva edificación; modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes; modificación del uso de las mismas; o demolición de construcciones.**

- **Que se debe proceder a la demolición de la edificación que se encuentran actualmente en construcción. Se deberá realizar mediante un Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, dada las condiciones en las que se encuentra la obra. Se estima que la valoración de las obras asciende a 104.154,64€, el presupuesto de la demolición de la vivienda es de 28.000€ y su plazo de ejecución de de cinco (5) días."**

2º.- Consta en el Decreto antes referido, error material relativo a la cuantía de valoración de las obras realizadas, de manera que en los antecedentes de hecho tercero, último párrafo, **donde dice "104.154,64 €", debe decir "106.156,64 €"**. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico nº 206/2016, de 10 de noviembre de 2016.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

3º.-Transcurrido el trámite de audiencia otorgado a la interesada, no se tiene constancia de la presentación de alegaciones al contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto del Excmo. Consejero de Fomento de 25 de noviembre de 2016. Tampoco constan en el expediente, nuevos documentos ni hechos de los anteriormente expuestos.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

El art 184, apartados 2, 3 y 4 del TRLR 76 dispone:

En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su **otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas**. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil **dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado**.

En los mismos términos se pronuncia el art 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto nº 011033 de 25 de noviembre



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

de 2016, del Excmo. Consejero de Fomento). Asimismo, no consta la presentación de alegaciones al respecto de la información recogida en el citado Decreto.

CUARTO: El artículo 109.2 de la LPACAP establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Respecto al error material expresado en los antecedentes de hecho de la presente, cabe indicar que queda claramente determinado en el Informe Técnico nº 206/2016, de 10 de noviembre (apartado 8º), el importe de la valoración de las obras realizadas, habiéndose producido el error, en el momento de trasladar los datos del Informe a la correspondiente Resolución. En consecuencia, debe rectificarse el Decreto emitido por la Consejería de Fomento con nº 011033 y fecha 25 de noviembre de 2016, de manera que en el último párrafo del apartado 3º) de los antecedentes de hecho, donde dice "**104.154,64 €**" debe decir "**106.156,64 €**".

QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el **Consejo de Gobierno**, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, el **Excmo. Sr. Consejero de Fomento**, en virtud del Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (BOCCE Extraord. nº 36, de 11.11.2016) por el que se establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y nº 5.715, de 22.06.2015, por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (BOCCE Extraord. nº 11, de 23.06.2015), **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE**

ACUERDO.-

1º.- Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de los fundamentos jurídicos de la presente, **rectifíquese el error material advertido en el Decreto nº 011033 de 25 de noviembre del Excmo. Consejero de Fomento**, de manera que:

Donde dice:

"ANTECEDENTES DE HECHO 3º) último párrafo....."

- Que se debe proceder a la **demolición de la edificación** que se encuentran actualmente en construcción. Se deberá realizar mediante un Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, dada las condiciones en las que se encuentra la obra. Se estima que la valoración de las obras asciende a **104.154,64€**, el presupuesto de la demolición de la vivienda es de **28.000€** y su **plazo de ejecución de de cinco (5) días.**"

Debe decir:

"ANTECEDENTES DE HECHO 3º) último párrafo....."

- Que se debe proceder a la **demolición de la edificación** que se encuentran actualmente en construcción. Se deberá realizar mediante un Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, dada las condiciones en las que se encuentra la obra. Se estima que la valoración de las obras asciende a **106.156,64€**, el presupuesto de la demolición de la vivienda es de **28.000€** y su **plazo de ejecución de de cinco (5) días.**"

2º.- Ordenar a D^a. **INMACULADA PARRA MOHAMED**, con DNI: **45.077.991-S**, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en C/ Sevilla nº 25 (según datos catastrales Pasaje de las Heras nº 36 (Z) Referencia: 2341025TE9724S0001BS), estando descritas en el Informe Técnico nº 206/2016/A.D.U., de 10 de noviembre de 2016, el cual indica que las obras han



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

sido realizadas **sin “Licencia de Obra Mayor”** y que incumplen el planeamiento urbanístico en vigor, **no siendo por tanto legalizables.**

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la **demolición voluntaria** de las citadas obras es de **5 días**, con un **presupuesto de 28.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 206/2.016**, de 10 de noviembre de 2.016.

4º.- Advertir que, **si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado**, se procederá previo apercibimiento, a la **ejecución subsidiaria** por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas y organismos interesados en el procedimiento, en particular a los que a continuación se citan:

- **Área de Patrimonio de la Subdelegación del Ministerio de Defensa en Ceuta.**
- **Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Unidad G.O.A).**

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Decreto que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4.5.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a solicitud de licencia de implantación de actividad de Carnicería-Salchichería en local sito en C7 Algeciras nº 1.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"D. Tomás Carnicero Jiménez (52.955.500-R) solicita licencia de implantación para ejercer la actividad de Carnicería-Salchichería, en local sito en C/ Algeciras nE 1.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y F."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Programa de Ocio Inclusivo (PROICEUTA).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Programa de Ocio Inclusivo (PRO! CEUTA).

Para ello debe concederse una subvención de 85.202,60 euros incluidos en la partida 480.15.231.0.010 "Subvención PROICEUTA", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2017.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cura cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación PROICEUTA conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2017, de 85.202,60 euros, incluidos en la partida 480.15.231.0.010 "Subvención PROICEUTA".



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

5.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta.

Para ello debe concederse una subvención de 33.000 euros incluidos en la partida 480.33.231.0.010 "Subvención Asociación Asperger", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2017.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Síndrome de Asperger de Ceuta, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2017, de 33.000 euros, incluidos en la partida 480.33.231.0.010 "Subvención Asociación Asperger".

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

5.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, relativa a Convenio de colaboración con la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BANCOCEUTA).-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 76.000 euros incluidos en la partida 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2017.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios. El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2017 de 76.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido., siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

Por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE